

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2024-CM/MPH-M

Matucana, 09 de Febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ-MATUCANA

VISTO

El Informe N° 004-2024-LGCP/DNA-MPH-M, de fecha 23/01/2024, emitido por responsable de DEMUNA, Informe 0012-2024-GDS-MPH-M, de fecha 25/01/2024, de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 069-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 15/01/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 073-2024-GM/MPH-M, de fecha 26/01/2024, de la Gerencia Municipal, quien solicita se incorpore como punto de Agenda "Aprobar el Proyecto de Ordenanza de Creación de la Oficina de La Defensoría Municipal de la Niña, Niña y Adolescente - DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" en tanto dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, la Ley N° 27737 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto Legislativo N° 1377, artículo 42° crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001- 2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

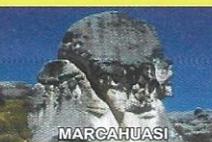
Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73°, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes,



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



NEVADO DE PARÍAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente - DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, de conformidad con el Artículo 6º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, por tanto, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 9º del Reglamento marco del procedimiento por riesgo: a) Gestionar la acreditación de la DEMUNA ante el MIMP para actuar en el procedimiento por riesgo. b) Incorporar a la DEMUNA dentro de la estructura orgánica de la Municipalidad. c) Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local. d) Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo. e) Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo. f) Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo. g) Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia h) Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias, i) Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo. Otros que les sean atribuidas por las normas de la materia;

Que mediante informe N° 004-2024-LGCP/DNA-MPH-M, de fecha 23/01/2024, emitido por responsable de DEMUNA, remite el informe técnico y con el Informe 0012-2024-GDS-MPH-M, de fecha 25/01/2024, de la Gerencia de Desarrollo Social, hace de conocimiento que mediante el análisis respectivo y en cumplimiento de la Ley N° 27337 se propone la creación e incorporación de la Oficina de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en vías de regularización e incorporación de sus funciones en el ROF, para lo cual Presenta el Proyecto de Ordenanza de creación que regula el funcionamiento de la Oficina de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, se solicita opinión Legal;

Que, mediante el Informe N° 069-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 15/01/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Evaluación de los antecedentes concluye que es viable y procedente toda vez que ya viene funcionando desde 2003 hasta la actualidad siendo imprescindible, aprobar la mencionada Ordenanza, para efecto de regularizar los servicios que viene dando la OFICINA de DEMUNA y Memorándum N° 073-2024-GM/MPH-M, de fecha 26/01/2024, de la Gerencia Municipal; quien en base a los actuados administrativos que obran en el expediente solicita se presente a consideración del pleno para su aprobación como punto de agenda;

Que, sometido al debate correspondiente, y de conformidad a lo antes manifestado por el Alcalde y los señores Regidores; el Pleno del Consejo acordó con el voto por **MAYORIA**, para la aprobación mediante Ordenanza Municipal de creación que regula el funcionamiento de la Oficina de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana.

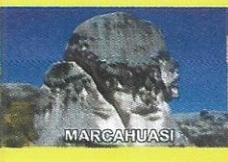
Estando en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, que en el artículo 17º “Establece los acuerdos son adoptados por



JULIO CESAR TELLO



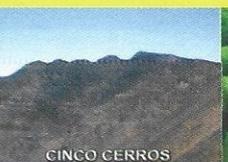
CATARATA DE ANTANKALLO



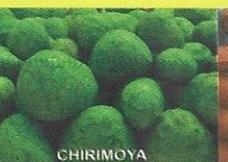
MARCAHUASI



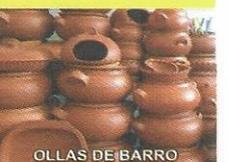
NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley" y el Artículo 39°, "Establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

ACUERDA:

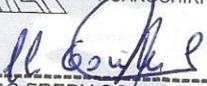
ARTICULO PRIMERO.- APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA OFICINA DE DEFENSORIA MUNICIPAL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE - DEMUNA con el objetivo de proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes de la Provincia de Huarochirí - Matucana; en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, sobre programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de Los Gobiernos Locales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -DEMUNA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina de DEMUNA y a Secretaria General su Publicación.

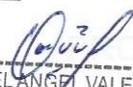
ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo de Concejo Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Concejo Municipal; será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, (www.gob.pe/munihuarochiri).

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL.



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



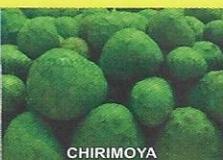
MARCAHUASI



NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO